

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá.

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO Actúa en representación de su menor Hijo.
DEMANDADO	EDUARDO MARTINEZ CRUZ
Rad.	2023-00116-XIV

La señora DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO, quien actúa en representación del menor ALEXIS MARTINEZ ARTUNDUAGA, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor EDUARDO MARTINEZ CRUZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Tenemos que la demanda descrita se halla con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por tal motivo se harán los ordenamientos de Ley.

El documento base de la ejecución es la conciliación del 2 de mayo de 2022 de la Comisaria de Familia del municipio de El Paujil, Caquetá, en la que se estableció cuota alimentaria a cargo del señor EDUARDO MARTINEZ CRUZ, para la subsistencia del menor ALEXIS MARTINEZ ARTUNDUAGA; la cual presta mérito ejecutivo a voces del artículo 422 ibídem, por tanto se libraré el correspondiente mandamiento de pago tanto por las cuotas causadas como por las que en adelante se causen, según lo ordenado en el último inciso del artículo 431 C.G.P., y se ordenará dar el trámite que en derecho corresponde.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra del señor EDUARDO MARTINEZ CRUZ y a favor del menor ALEXIS MARTINEZ ARTUNDUAGA, quien estará representada en este proceso por su progenitora señora DANIELA

ARTUNDUAGA GUERRERO, para que cancele la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA PESOS (\$1.220.000.00) e intereses moratorios legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), correspondientes al valor insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2023, fecha que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra del señor EDUARDO MARTINEZ CRUZ y a favor del menor MARTINEZ ARTUNDUAGA, quien estará representada en este proceso por su progenitora señora DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO, para que cancele las cuotas alimentarias mensuales que en adelante se causen en cuantía de \$340.020.00.00 y que se incrementada anualmente a partir de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo Legal Mensual, incremento que debe aplicarse en el presente caso desde el mes de enero de 2024, y así sucesivamente cada año, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días de cada mes; ello de conformidad con lo regulado en el artículo 431 del C. General del Proceso.

TERCERO.- Ordénese al señor EDUARDO MARTINEZ CRUZ, pague todas y cada una de las sumas indicadas en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia e intereses moratorios legales como quedaron estipulados en este auto, y a favor del menor, quien estará representada en este proceso por su progenitora señora DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO, desde el momento en que cada obligación se causó hasta el día del pago total de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal al mismo de este auto.

CUARTO.- Dese a la demanda el trámite establecido para los procesos ejecutivos en la Sección Segunda, título Único, capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO.- Notifíquese en forma personal este auto al señor EDUARDO MARTINEZ CRUZ, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días, para los efectos contemplados en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Reconocer el interés jurídico que le asiste a la señora DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL-ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JAIME MORENO NIETO
APODERADO	ALVARO ROBOLLEDO CABRERA
DEMANDADO	SIMEON OMME
APODERADA	COLOMBIA MARIA CUELLAR GONZALEZ
Rad.	2022-00115-341-XIII

La doctora COLOMBIA MARIA CUELLAR GONZALEZ, requiere al despacho la suspensión del proceso referenciado, hasta tanto se resuelva el proceso de pertenencia de vivienda de interés social que se tramita en este Juzgado con radicado 1825640890012022-00276-00, en donde actúa como demandante el señor SIMEON OMME y demandado JAIME MORENO NIETO, máxima cuando las partes son las mismas y las pretensiones versan sobre el mismo inmueble en los dos proceso.

De conformidad a lo ordenado por los artículos 161-1 del C.G. del Proceso, se

DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso hasta que se profiera sentencia en la pertenencia de vivienda de interés social que se trámite en este Juzgado con radicado 1825640890012022-00276-00, donde es demandante el señor SIMEON OMME y demandado JAIME MORENO NIETO.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	HUMBERTO DE JESUS RESTREPO
DEMANDADO	ABELARDO RAMIREZ Y OTROS
APODERADO	CARLOS HERNAN MINA CHICUE
RADICACIÓN :	No.2019-00086-XII

El apoderado en el presente asunto, manifiesta que sustituye al Doctor CAMILO ANDRES CARDOZO LEON el poder que le fue conferido por el demandante HUMBERTO DE JESUS RESTREPO.

A lo indicado y dando cumplimiento al art.75 del C. G. del Proceso, se

DISPONE:

SE RECONOCE al Doctor CAMILO ANDRES CARDOZO LEON, identificado con la C.C.1.032.466.334 y T.P. No.319.663 del C.S.J, para que actúe como apoderado sustituto del doctor CARLOS HERNAN MINA CHICUE, en el proceso referenciado, conforme a lo indicado en memorial que antecede.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Francisco Lovera Aranda', written over the printed name.

